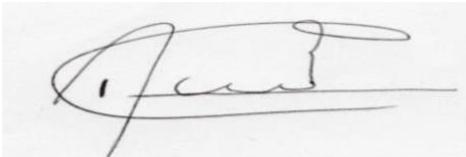


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO.-
Manizales, Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Constancia de Secretaría.

Pasa a Despacho del señor Juez informando que:

- a) Mediante auto interlocutorio Nro.359 del 18 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago, y habiendo transcurrido más de cinco meses la parte actora no ha procedido a notificar al demandado.
- b) Va para decidir.



ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación Nro.
Rad. Nro. 2020-00150

Visto el Informe de Secretaría que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES promovido por la señora DANIA VIVIANA GONZÁLEZ PÉREZ, en representación legal del niño I.G.G., y en frente del señor ANDRÉS FELIPE GRANADOS GONZÁLEZ, se considera:

Toda vez que hasta el momento la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago, y que por tanto el presente proceso no ha avanzado, por lo que se observa un desinterés de la demandante para seguir con esta litis; por reunirse los requisitos establecidos en el art. 317

del C. G. del P., se le requerirá para que cumpla tal carga procesal so pena de declararse el DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante y a su apoderado judicial, para que cumplan con la carga procesal señalada en la considerativa (notificar al demandado) y para poder dar continuidad al proceso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, y que permanezca este expediente en la Secretaría para tal efecto, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: PREVENIR a la parte citada, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal, dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, a que se deje sin efectos la demanda, y se dé por terminado el presente proceso (u otra actuación o solicitud) y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO YARA ECHEVERRI
JUEZ

SM

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
MANIZALES**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior
Auto por ESTADO N° 9 hoy 25 de
enero de 2021



Secretaria

